

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE OCTUBRE DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 10:05 horas del día 30 de octubre de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ -Alcalde Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO -1^{er}Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ -2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN -3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO -4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL -5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados, Dña. María del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García, este último de forma telemática.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **Secretario**, el que lo es de la Corporación, D. Miguel Hidalgo García.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, la Interventora Municipal Dña. Ana María García Atienza y el Tesorero Municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2020.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EJERCICIO 2020.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EJERCICIO 2020.

Siendo antecedentes de la presente propuesta:

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, los Principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia; dentro de este capítulo cabe destacar el art. 41 donde se establece que los poderes públicos proclamarán un régimen de seguridad social con prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso desempleo, y la provisión de las condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna.

De igual forma, el art. 9.2 del texto Constitucional, establece que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En el marco jurídico comunitario, tiene especial relevancia el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se establece en los art. 31 y 32 las competencias de la comunidad, destacando la asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario.

De igual forma la Ley 7/85 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*.

Por otro lado, la Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del Sistema de Servicios Sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para

promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

En su art. 19, esta Ley de Servicios Sociales define las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social; asimismo, se prevé que en el catálogo de prestaciones sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las prestaciones esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las prestaciones de esa naturaleza susceptibles de aplicación inmediata.

El artículo 14.3 de la citada Ley, define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía, a la atención a personas dependientes y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta Ley.

En el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, se establece que la gestión de las prestaciones para atender las situaciones de urgencia social, es competencia de las Entidades Locales mayores de 20.000 habitantes, mientras que la Administración Autonómica asume la garantía de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, con independencia de que las Entidades Locales, con cargo a sus propios presupuestos, puedan articular actuaciones adicionales en el sistema de protección.

LEY 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

A tenor del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el "proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León", que dice: *"sobre la naturaleza de la ayuda, de la que deriva el régimen jurídico al que se somete, el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, se refiere en el artículo 8 al "Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones", respecto a las que indica que "las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por tener carácter de prestación económica, subsidio o cualquier otro, se regirán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la norma de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento del beneficiario.*

El artículo 2.4 de la LGS enumera una serie de supuestos que no tienen carácter de subvenciones, esto es, que no reúnen las notas integradoras del concepto de subvención de su artículo 2.1, a diferencia de los supuestos relacionados en su artículo 4 que, pese a poseerlas, la Ley los declara expresamente excluidos de su ámbito de aplicación.

Por su similitud con las prestaciones asistenciales a las que se refiere el artículo 2.4 de la LGS, cabría afirmar, en la línea que acoge el proyecto, que la prestación que regula no tiene el carácter de subvención y que por ello sólo le es aplicable la normativa propia de éstas con el carácter subsidiario que predica el citado artículo 8 del texto refundido antes mencionado.

Para definir estas ayudas, se debe partir del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales, que las califica como prestación esencial”.

Fruto de todo ello, es voluntad del Ayuntamiento de Villaquilambre, como entidad local con competencia en materia de Servicios Sociales, asumir como responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales precisas para afrontarla, superarla y reciban apoyo para su inclusión social; tras la experiencia acumulada y buscando la mayor eficacia en el logro de los objetivos que estas ayudas persiguen, es aconsejable adecuar su actual regulación a las nuevas necesidades planteadas por la sociedad.

Una de esas necesidades se traduce en la dificultad de afrontar los pagos de suministros básicos para el desarrollo vital con el mínimo de calidad exigible, como en el caso de suministro de energía eléctrica y combustible, provocando graves consecuencias en las familias y muy especialmente en los casos en los que hay menores a cargo. Esta situación preocupa enormemente a un Equipo de Gobierno cuya sensibilidad social no puede permitir que algunas familias del municipio se vean excluidas de acceso a estos estándares mínimos de calidad de vida.

Con el objetivo de articular un procedimiento con el que se puedan conceder ayudas económicas a las familias que no dispongan de los medios económicos necesarios para poder afrontar, en casos extremos, el pago de los requeridos suministros y así evitar el drama social que conlleva el corte de los mismos, se elaboraron las *Bases Regulatorias para la Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre*, publicadas en el BOP nº 99 de 24 de mayo de 2018 y una modificación posterior BOP 187 de 6 octubre 2020, las cuales regirán la Convocatoria objeto de la presente propuesta.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, sensibilizado con la situación de precariedad económica por las que están atravesando numerosas familias del municipio y con el objetivo de aliviar esta situación y afrontar un gasto tan importante como son los energéticos de la vivienda habitual, propone aprobar una nueva Convocatoria para este ejercicio 2020.

La Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad, propone:

1º.- Aprobar **la Convocatoria** para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, de la *Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre*, regulada por las *Bases Regulatorias* (BOP nº 99 de 24 de mayo de 2018 y BOP 187 de 6 octubre 2020), según se transcribe en la presente propuesta.

CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LA VIVIENDA HABITUAL, COMO MEDIDA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA EL EJERCICIO 2020.

ARTÍCULO 1.- Regulación.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, además de regirse por lo previsto en las presentes bases, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

La prestación económica que se regula en las presentes bases, se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

Las Bases Regulatoras para la Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, publicadas en el BOP nº 99 de 24 de mayo de 2018 y BOP 187 de 6 octubre 2020 regirán la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, para el ejercicio 2020.

Esta prestación será compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada a la persona beneficiaria para atender gastos de la misma naturaleza, no pudiendo ser atendidas las mismas facturas que ya hayan sido objeto de ayuda por otra entidad, y siempre que no supere el coste total del gasto relativo al consumo de energía en vivienda habitual durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria. Deberá justificar si ha recibido ayuda para este mismo concepto de cualquier otro organismo público, social o privado y la cuantía recibida.

ARTÍCULO 3.- Cuantía de la Convocatoria.

El importe total destinado a esta convocatoria para prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual, asciende a **siete mil euros (7.000,00€)** con cargo a la partida presupuestaria 08.23102.480.01 del presupuesto 2020.

ARTÍCULO 4.- Régimen de Concesión.

La concesión de la prestación se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin, con los límites máximos propuestos.

Teniendo en cuenta el art. 8.2 de las Bases que rigen la presente convocatoria si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global

máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar. Así mismo, si no se agota la partida presupuestaria establecida en la convocatoria, se podrá repartir el sobrante hasta consumir la misma entre los beneficiarios de la ayuda, atendiendo al número de miembros de la unidad familiar, siempre que no se supere el importe máximo de gasto justificado por el beneficiario, es decir, la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por el beneficiario

ARTÍCULO 5.- Gastos Subvencionables.

La concesión de la prestación económica será para el abono de gastos de suministro de energía eléctrica, gas u otro combustible que sea usado en la vivienda habitual del/la solicitante durante el ejercicio 2020. Sólo se concederá la prestación económica para un tipo de combustible utilizado en la vivienda habitual.

Consistirá en una ayuda económica por convocatoria, que se abonará en un pago único, por un importe máximo por solicitante y unidad de convivencia, según se especifica en el art. 7 de la presente convocatoria.

El importe de la prestación no podrá ser superior al gasto en el suministro de energía abonado por el/la solicitante del que presenta la justificación.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para ser beneficiario y forma de acreditarlo.

Podrán optar a beneficiarse de la prestación económica regulada en la presente disposición, aquellas personas o unidades familiares, que se encuentren en una situación de precariedad económica para atender necesidades básicas de subsistencia y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse el/la solicitante, inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de **un año** antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad, valoradas previamente por los servicios sociales municipales, podrá tratarse con excepcionalidad algún caso que no cumpla el requisito general de empadronamiento, como las personas que sean víctimas de violencia de género previa acreditación documental de esa circunstancia.
2. Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo con una antelación mínima de **6 meses**, exceptuando aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una actividad formativa reglada o cuando el informe social justifique la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.
3. Que la vivienda esté situada en el término municipal de Villaquilambre, debiendo ser la vivienda habitual y permanente de la persona que solicita la ayuda. El/la solicitante de la ayuda deberá acreditar que es él/la, que hace frente al gasto de consumo de energía de la vivienda habitual para el cual solicita la ayuda.
4. El/la solicitante deberá aportar en el momento de presentar la solicitud, los recibos o documentos en los que figuren el gasto de energía de la vivienda habitual correspondientes a los meses consumidos y pagados del ejercicio 2020.
5. La renta disponible máxima mensual de los miembros de la unidad de convivencia, para ser beneficiario la prestación económica (es decir, los ingresos líquidos mensuales de la unidad de convivencia una vez deducidos los gastos mensuales de **préstamos hipotecarios y rentas de alquiler, exceptuando los gastos de comunidad y cualquier otro gasto que no sea exclusivamente hipoteca o alquiler, hasta un máximo de 300€/mes**), no podrán superar los importes establecidos en la siguiente

tabla, en función del número de miembros; se tomará como referencia la última actualización del IPREM (2018):

UNIDAD FAMILIAR	RENDA MENSUAL
<i>Entre 1 y 2 miembros</i>	<i>620€</i>
<i>Entre 3 y 4 miembros</i>	<i>780€</i>
<i>5 ó más miembros</i>	<i>942€</i>

Se incluirán a efectos de calcular los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, los siguientes conceptos:

- a. Rendimientos del trabajo por cuenta ajena o autónoma. Se tomarán como referencia los ingresos declarados en la última declaración de la renta disponible y se prorratearán entre 12 mensualidades para conocer los ingresos mensuales. En caso de reducción del 50% o más de ingresos respecto a los datos del último ejercicio del IRPF, se tomarán como referencia los ingresos justificados del último trimestre, mediante nóminas o el modelo 130 de autónomos y se dividirán entre 3 mensualidades.
- b. Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleados, así como otras ayudas públicas que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (Renta de Ciudadanía, RAI, pensiones del extranjero, etc)
- c. Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- d. Pensiones compensatorias y/o alimentos.
- e. Ayudas de alquiler de vivienda habitual.

ARTÍCULO 7.- Criterios para determinar la asignación de las Ayudas.

El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de la prestación económica a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en esta convocatoria.

A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A.- Renta Familiar.- La renta familiar a efectos del cálculo para la prestación económica de la presente convocatoria, se obtendrá por la agregación de los ingresos actuales (los que puedan justificarse en el momento de la solicitud) de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Dichos ingresos se comprobarán en la tabla del art. 6 en función del número de miembros de la unidad familiar y deduciendo los gastos correspondientes, teniendo en cuenta el máximo permitido de deducción (300€) y sólo se deducirán gastos de hipoteca y/o alquiler de vivienda.

A.1.- La cuantía de la prestación económica se fijará en función del número de personas que convivan en la vivienda habitual y de la renta disponible de la unidad de convivencia, de conformidad a la siguiente tabla, por una cuantía máxima por convocatoria y unidad familiar, según se especifica en la tabla en función del número de miembros de la unidad de convivencia y en función de los ingresos.

Nº de miembros de la unidad de convivencia	Renta disponible	Porcentaje de la ayuda	Cuantía Máxima
Cuantía máxima 200€	Entre 1 y 2 miembros De 0€ a 310€	100%	200€
	De 311€ a 465€	75%	150€
	De 466€ a 620€	50%	100€
Cuantía máxima 250€	Entre 3 y 4 miembros De 0€ a 390€	100%	250€
	De 391€ a 585€	75%	187,50€
	De 586€ a 780€	50%	125€
Cuantía máxima 300€	5 miembros o más De 0€ a 471€	100%	300€
	De 472€ a 706€	75%	225€
	De 707€ a 942€	50%	150€

A.2.- En el caso que existan más solicitudes que cumplen requisitos para acceder a la prestación económica que importe económico consignado en la convocatoria, se podrá prorratear el importe global máximo destinado a las prestaciones económicas, entre los perceptores que cumplan los requisitos para acceder a dicha prestación, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar, hasta agotar la partida presupuestaria. Así mismo, si no se agota la partida presupuestaria establecida en la convocatoria, se podrá repartir el sobrante hasta consumir la misma entre los beneficiarios de la ayuda, atendiendo al número de miembros de la unidad familiar, siempre que no se supere el importe máximo de gasto justificado por el beneficiario, es decir, la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por el beneficiario

B.- Miembros computables de la unidad familiar.- Se consideran integrantes de la unidad familiar:

- Los progenitores, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos menores de 25 años no emancipados que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate con personas con discapacidad o se encuentren en situación de desempleo.
- Ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio de los anteriores.
- En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no conviva en domicilio familiar, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o pareja de hecho que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.

La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la prestación solicitada o concedida, así como, la negación a participar en las acciones formativas de búsqueda activa de empleo e inserción social propuestas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en aquellos casos en los que la persona esté desempleada.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones del beneficiario.

1. Serán obligaciones de las personas que se beneficien de la prestación económica regulada por estas bases, las siguientes:
 - a. Utilizar la ayuda económica para los fines que se ha concedido.
 - b. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas, se realizará en los términos que señala el art. 16 de estas bases.
 - c. Las personas que se encuentren en situación de desempleo, deberán de someterse a actuaciones de búsqueda activa de empleo, participando en las acciones formativas que le indique el Ayuntamiento de Villaquilambre en su caso, o justificando las actuaciones que en búsqueda de empleo esté realizando. Si en la misma unidad familiar existieran más de una persona desempleada, se asignará una persona por unidad familiar para participar en las acciones formativas o de inserción laboral.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente a efectos de comprobar que la ayuda económica se ha destinado al fin concedido.
 - e. Proceder al reintegro de la ayuda percibida, cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia el art. 18 de estas bases.
 - f. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación económica.
 - g. Comunicar al órgano concedente de la prestación, cualquier otra ayuda económica que por el mismo concepto se haya recibido, proveniente de entidad u organismo público o privado.

ARTÍCULO 9.- Documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo oficial, serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por el/la solicitante.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases Regulatoras y de la Convocatoria que regulan la prestación económica.

Podrá autorizarse en la solicitud al Ayuntamiento de Villaquilambre, a recabar de aquellas Administraciones Públicas con las que mantenga convenio de colaboración a estos efectos, cuantos datos de carácter personal que pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la persona beneficiaria, de los requisitos para acceder a la prestación objeto de la presente convocatoria.

La solicitud, irá acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Documentación acreditativa de la identidad (Fotocopia del DNI o NIE).
- 2) Fotocopia del Libro de Familia completo.
- 3) Certificado de empadronamiento y convivencia. **Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.**

4) Documentación acreditativa de los ingresos familiares:

- Para trabajadores por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
 - Para trabajadores por cuenta propia: acreditación del abono de los pagos a cuenta de los trimestres cerrados a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131).
 - Jubilados y pensionistas: resolución del derecho a la prestación y comprobante del importe del último ingreso.
 - Trabajadores en situación de desempleo: tarjeta de demandante de empleo y certificación expedida por el ECYL y el SEPE del cobro o no de prestaciones (importe y duración), en el momento de la solicitud de la ayuda.
 - Justificante de encontrarse realizando una actividad formativa reglada.
 - Personas receptoras de otras prestaciones sociales (Renta Garantizada, RAI, etc): resolución de la ayuda y cuantía percibida.
 - Declaración de la Renta del último ejercicio con plazo de presentación vencido. En el caso de no estar obligados a realizarla, aportación de los datos fiscales del último ejercicio.
 - Justificantes de los gastos de consumo de energía de la vivienda habitual correspondientes a los meses consumidos y pagados del año 2020; acompañados de los justificantes de pago de los mismos.
 - Justificante de abono de pensiones compensatorias en su caso.
 - Justificante de pago del último recibo de alquiler/hipoteca.
 - Justificante, en su caso, de otras ayudas concedidas para el mismo fin.
 - Justificante en aquellos casos donde los suministros no están a nombre del solicitante y éste se hace cargo de los mismos, mediante documento expreso que acredite esta circunstancia.
 - Resolución, en su caso, de la ayuda para el alquiler de vivienda habitual.
- 5) En caso de separación o divorcio legal: copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- 6) En caso de separación de hecho, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.

- 7) Excepcionalmente, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante aportar la documentación requerida, podrá acreditarse mediante declaración jurada, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se estimen oportunos.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuno para la adecuada valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 10.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Pza. CONSITUCION S/N), o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **15 días hábiles** que comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía de Bienestar Social, y para la resolución de la concesión de la prestación económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 12.- Plazo de resolución y notificación.

El otorgamiento o denegación de la prestación económica se realizará por acuerdo de Junta de Gobierno Local, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que esta es desestimatoria.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la prestación económica, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicándose el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

La publicación de la resolución se realizará en el Diario Oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como contempla el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13.- Forma de Pago y Justificación.

El abono de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de suministro de energía de la vivienda habitual en aquellas situaciones de urgencia social, como medida contra la pobreza energética del Ayuntamiento de Villaquilambre, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma, una vez justificado el gasto.

Para la justificación del gasto se presentarán los documentos mediante los cuales se acredite el pago de gastos derivados del consumo de energía de la vivienda habitual durante el ejercicio 2020, por importe igual, al menos, al de la prestación económica concedida.

La prestación económica se abonará anticipadamente cuando junto con la solicitud, no se presente la documentación justificativa acreditativa del pago de los gastos derivados del consumo de energía de la vivienda habitual, por no disponer de los mismos. En este caso, deberá presentar la justificación de haber pagado el gasto, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de ingreso de la ayuda en el número de cuenta del beneficiario/a.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar **la Convocatoria** para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, de la **Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2020**, regulada por las *Bases Reguladoras* (BOP nº 99 de 24 de Mayo de 2018 y BOP 187 de 6 octubre 2020), **por importe de 7.000,00€**, según el texto recogido en esta propuesta y su correspondiente publicación en el BOP, en la página web y en los tabloneros de anuncios municipales mediante edicto informativo.

En Villaquilambre,
LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
FDO: M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Aprobar la Convocatoria para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, de la ***Prestación Económica destinada a Atender las Necesidades Básicas de Suministro de Energía de la Vivienda Habitual, como Medida Contra la Pobreza Energética del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2020***, regulada por las *Bases Regulatoras* (BOP nº 99 de 24 de Mayo de 2018 y BOP 187 de 6 octubre 2020), **por importe de 7.000,00€**, según el texto recogido en esta propuesta y su correspondiente publicación en el BOP, en la página web y en los tablones de anuncios municipales mediante edicto informativo.

2.- APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES TEMPORADA 2020/2021 REALIZADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE PERSONAS MAYORES

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES TEMPORADA 2020/2021 REALIZADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE PERSONAS MAYORES

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha 30 de Julio de 2020, adoptó, con quorum suficiente, el acuerdo sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios y Actividades para Personas Mayores, siendo finalmente publicada en el BOP 187 de 6 de Octubre de 2020, estableciéndose en su art. 5 las diferentes bonificaciones según se transcribe;

Artículo V: Bonificaciones:

1.- Se establecen las bonificaciones aplicables a las diferentes actividades y servicios para personas mayores, con pensiones mínimas, según se especifica en la siguiente tabla:

Ingresos mensuales por miembro de la unidad familiar	Bonificación sobre cuota
Inferiores a 385€/mes	20%
Ingresos entre 386-562 €/mes	15%
Ingresos superiores 563 y sin pasar 800€/mes	10%

2.- Se establecen bonificaciones por la inscripción a más de una actividad o servicio, según se especifican y considerando el transporte como una actividad más.

- Inscripción a 2 talleres: 10% descuento
- Inscripción a 3 talleres: 15% descuento
- Inscripción a 4 talleres o más: 20% descuento

3.- Las bonificaciones que se contemplan en este artículo son compatibles entre sí. El transporte se considera como una actividad más a efectos de cómputo de actividades y servicios.

4.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que quedará suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

5.- Las bonificaciones contempladas en este artículo se disfrutarán, siempre que concurran los requisitos para su concesión, aun cuando se solicitase su reconocimiento en un momento posterior al tiempo en que pudo comenzar su disfrute, todo ello sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

6.- La bonificación concedida tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

Vistas las fichas de inscripción presentadas por los interesados dentro del Programa de Vida Saludable 2020/21 con las actividades solicitadas.

Vistas las solicitudes de bonificación relativas a los ingresos mensuales por miembro de la unidad familiar presentadas por los interesados, solicitando las diferentes bonificaciones atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de Servicios Sociales, donde se establece la relación de bonificaciones, tal como se especifica:

1º.- Beneficiarios de bonificación por **Inscripción a más de una Actividad**:

	USUARIO	ACTIVIDAD	CUOTA INICIAL	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	JOSE M ^a DELGADO DEL ESTAL	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE) TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	48,00€	20 % (9,60€)	38,40€

2	CASIMIRA GONZALEZ ESPESO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
3	JOSE MANUEL SANCHEZ VALLADARES	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
4	MARIA SOTO CARRASCO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
5	M ^a JOSÉ TESTA SAN JUAN	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
6	M ^a MAGDALENA RIERO HOMPANERA	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
7	ARACELI CENTENO GARCIA	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
8	M ^a ANGELES CRESPO REGUERA	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
9	M ^a CARMEN GUTIERREZ SANCHEZ	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
10	MILAGROS PEREZ RODRIGUEZ	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€

11	JOSEFINA PEREZ VIÑAYO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
12	TERESA SANZ DELGADO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER DESARROLLO PERSONAL Y BIENESTAR EMOCIONAL (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE OCTUBRE 2020 A MAYO 2021				36,00€/mes x 8 meses= 288,00€	

2º.- Beneficiarios bonificación por **pensiones mínimas:**

	USUARIO	ACTIVIDAD	CUOTA INICIAL	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	NORI SARMIENTO DURÁN	ACTIVE I	20,00€	20 % (4,00€)	16,00€
2	CLOTILDE ASTORGA PEREZ	TALLER DE ACTIVIDAD FÍSICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	12,00€	15 % (1,80€)	10,20€
3	Mª NIEVES BLANCO DE CELIS	TALLER DE ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE)	12,00€	10 % (1,20€)	10,80€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE OCTUBRE 2020 A MAYO 2021				4,80€/mes x 8 meses= 38,40€	

3º.- Beneficiarios bonificación por **Inscripción a más de una Actividad** y por **Pensiones Mínimas:**

	USUARIO	ACTIVIDAD	CUOTA INICIAL	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % + 10% = 20% (4,80€)	19,20€

TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE OCTUBRE 2020 A MAYO 2021	4,80,€/mes x 8 meses= 38,40€	
--	-------------------------------------	--

Visto que tales bonificaciones según establece la ordenanza en el art. 5.4 deben de aprobarse por Junta de Gobierno.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 877/2.019, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- **Aprobar** las bonificaciones correspondientes a las Actividades para Personas Mayores temporada 2020/21 según el listado de mayores y bonificaciones que se especifican en esta propuesta y empezar a aplicarlas desde el mes de Octubre 2020 y durante dicha temporada 2020/21 y siempre que se mantengan la circunstancias que motivaron tal bonificación.

En Villaquilambre,

LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

FDO: M^a DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA >>

Leída la propuesta, por la Secretaría se rectifica la propuesta, ajustando el error material detectado en las bonificaciones por pensiones mínimas, según informe de Intervención que se transcribe a continuación:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: APROBACION DE LAS BONIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES TEMPORADA 2020/2021 REALIZADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE PERSONAS MAYORES

Visto el expediente de referencia en el que consta propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad cuyo tenor literal es el que sigue:

*1º.- **Aprobar** las bonificaciones correspondientes a las Actividades para Personas Mayores temporada 2020/21 según el listado de mayores y bonificaciones que se especifican en esta propuesta y empezar a aplicarlas desde el mes de octubre 2020 y durante dicha temporada 2020/21 y siempre que se mantengan la circunstancias que motivaron tal bonificación.*

Visto el informe favorable de la Técnico de Servicios Sociales, de fecha 8 de octubre de 2020, a la concesión de las bonificaciones que se contemplan en la Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales por entender que cumplen con los requisitos establecidos en el art.5 de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios y Actividades para personas mayores".

El importe total de las Bonificaciones propuestas para las actividades destinadas a personas mayores asciende a 364,80€ en el período comprendido entre octubre 2020 y mayo 2021, siendo el resto del coste cubierto por el Ayuntamiento de acuerdo con el siguiente desglose:

- 288,00€ por inscripción a más de una actividad.
- 38,40€ por pensión mínima
- 38,40€ por inscripción a más de una actividad y pensión mínima

Se detecta un error en el cálculo de la bonificación por pensión mínima, que suman 56,00 y no 38,40€ (7€ al mes por 8 meses). Este error en el cálculo afecta al importe total de las bonificaciones propuestas, que ascienden a 382,40€ y no a 364,80€.

La Junta de Gobierno Local podrá aprobar 382,40€ de bonificaciones de actividades para personas mayores Temporada 2020/2021 realizadas en el Ayuntamiento de Villaquilambre, con arreglo al siguiente desglose:

- 288,00€ por inscripción a más de una actividad.
- 56,00€ por pensión mínima
- 38,40€ por inscripción a más de una actividad y pensión mínima

Esas bonificaciones se podrán mantener mientras no se modifiquen las circunstancias que justifican la concesión de las mismas

Es cuanto tengo a bien Informar.

LA INTERVENTORA
Fdo: Ana María García Atienza
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Aprobar las bonificaciones correspondientes a las Actividades para Personas Mayores temporada 2020/21 según el listado de mayores y bonificaciones que se especifican en la propuesta, **ajustando el error material detectado por la Intervención en las bonificaciones por pensiones mínimas según el siguiente desglose**, y empezar a aplicarlas desde el mes de Octubre 2020 y durante dicha temporada 2020/21 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

Importe total: 382,40 €

- 288,00 € por inscripción a más de una actividad.
- 56,00 € por pensión mínima.
- 38,40 € por inscripción a más de una actividad y pensión mínima

1º.- Beneficiarios de bonificación por Inscripción a más de una Actividad:

	USUARIO	ACTIVIDAD	CUOTA INICIAL	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	JOSE M ^a DELGADO DEL ESTAL	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE) TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	48,00€	20 % (9,60€)	38,40€
2	CASIMIRA GONZALEZ ESPESO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
3	JOSE MANUEL SANCHEZ VALLADARES	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
4	MARIA SOTO CARRASCO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
5	M ^a JOSÉ TESTA SAN JUAN	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€

6	M ^a MAGDALENA RIERO HOMPANERA	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA YPSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
7	ARACELI CENTENO GARCIA	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
8	M ^a ANGELES CRESPO REGUERA	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
9	M ^a CARMEN GUTIERREZ SANCHEZ	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
10	MILAGROS PEREZ RODRIGUEZ	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
11	JOSEFINA PEREZ VIÑAYO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
12	TERESA SANZ DELGADO	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE) TALLER DESARROLLO PERSONAL Y BIENESTAR EMOCIONAL (ACTIVE)	24,00€	10 % (2,40€)	21,60€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE OCTUBRE 2020 A MAYO 2021				36,00€ / mes x 8 meses= 288,00 €	

2º.- Beneficiarios bonificación por pensiones mínimas:

	USUARIO	ACTIVIDAD	CUOTA INICIAL	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	NORI SARMIENTO DURÁN	ACTIVE I	20,00€	20 % (4,00€)	16,00€
2	CLOTILDE ASTORGA PEREZ	TALLER DE ACTIVIDAD FÍSICA Y PSICOMOTRICIDAD (ACTIVE)	12,00€	15 % (1,80€)	10,20€

3	Mª NIEVES BLANCO DE CELS	TALLER DE ENTRENAMIENTO COGNITIVO (ACTIVE)	12,00€	10 % (1,20€)	10,80€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE OCTUBRE 2020 A MAYO 2021				7 €/mes x 8 meses = 56,00 €	

3º.- Beneficiarios bonificación por Inscripción a más de una Actividad y por Pensiones

Mínimas:

	USUARIO	ACTIVIDAD	CUOTA INICIAL	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ	TALLER ENTRENAMIENTO COGNITIVO (CENTRO DE DIA) TALLER ACTIVIDAD FISICA Y PSICOMOTRICIDAD (CENTRO DE DIA)	24,00€	10 % + 10% = 20% (4,80€)	19,20€
TOTAL BONIFICACIÓN SEGÚN ESTIMACIÓN DE OCTUBRE 2020 A MAYO 2021				4,80€/mes x 8 meses = 38,40 €	

3.- SOBRE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL CON CARGO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y CONCESION DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL A FAVOR DE MIRVIA ISABEL TAPIA LOZADA CON NIE ****2666*

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DEL SRA. CONCEJALA DE SESRVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: SOBRE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL CON CARGO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y CONCESION DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL A FAVOR DE MIRVIA ISABEL TAPIA LOZADA **CON NIE ****2666***

La Ordenanza Reguladora del procedimiento de gestión y concesión de las prestaciones para atender situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Villaquilambre, fue aprobado en sesión plenaria de 27 de febrero de 2014 (BOP 93 de 19 de mayo de 2014), y su posterior modificación de los art. 6 y 12 aprobada por el Pleno en fecha 1 de marzo de 2018 pasando el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones se aprueba definitivamente (BOP 85 de fecha 4 de mayo de 2018).

La Ley 27/2013 de 27 diciembre, Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 312 de 30 diciembre 2013), modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone en su art. 25.2.e que los municipios pueden ejercer competencias, en los términos de la legislación estatal y de la respectiva comunidad autónoma y tendrá competencia en la *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

La Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su **art. 5**, que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia y exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social. En el **art. 19** de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. *En el art. 48 se encomienda la creación, organización y mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayuda básicas de emergencia o urgencia social a las entidades locales.*

Atendiendo al informe social de la Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento, donde analiza la situación socio-familiar y económica de la usuaria, donde se informa favorablemente la tramitación de la siguiente Ayudas de Urgencia Social a favor de la persona que a continuación se indica, acreditándose en el expediente el cumplimiento de la regulación contenida en la Ordenanza Municipal a que se ha hecho mención en el primer párrafo:

- **Mirvia Isabel Tapia Lozada con NIE ****2666***, para afrontar diversos gastos de alimentación, vivienda y medicación.

Total de la Ayuda concedida: 765,20€

El abono del importe de la Ayuda de Urgencia Social se ingresará directamente en el número de cuenta facilitada por la usuaria y a la entidad suministradora de medicación.

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se reconoce la existencia de crédito para afrontar este gasto, con cargo a la consignación presupuestaria para estas ayudas en el presupuesto de 2020.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
- Informe Social de las personas que se relacionan en esta propuesta.		Preceptivo
- Informe del Servicio de Intervención		

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la concesión de una Ayuda de Emergencia Social por importe de **765,20€** a favor de Mirvia Isabel Tapia Lozada con NIE ****2666*, para afrontar diversos gastos de alimentación, vivienda y medicación, debiendo de proceder al ingreso de la ayuda en el número de cuenta facilitado por la usuaria y a la entidad suministradora de medicación.

Los datos para su ingreso serán facilitados por Servicios Sociales al departamento correspondiente.

2º.- Comunicar a la usuaria la resolución de la ayuda de emergencia social y los términos y condiciones en los que se concede, debiendo de justificar la misma según establece el art.15 relativo a la justificación "La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono".

**LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER,
BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
FDO: M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA >>**

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la concesión de una Ayuda de Emergencia Social por importe de **765,20€** a favor de Mirvia Isabel Tapia Lozada con NIE ****2666*, para afrontar diversos gastos de alimentación, vivienda y medicación, debiendo de proceder al ingreso de la ayuda en el número de cuenta facilitado por la usuaria y a la entidad suministradora de medicación.

Los datos para su ingreso serán facilitados por Servicios Sociales al departamento correspondiente.

SEGUNDO: Comunicar a la usuaria la resolución de la ayuda de emergencia social y los términos y condiciones en los que se concede, debiendo de justificar la misma según establece el art.15 relativo a la justificación "La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono".

4.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 27.619,51 €, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEPTIEMBRE 2.020.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 27.619,51 €, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEPTIEMBRE 2.020.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2.019 se aprobó el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2.019 se adjudicó a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389 el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de **453.071,18 €/año, IVA incluido**, y las siguientes tarifas:

		COEFICIENTES C1		
		C1	C1	C1
	TARIFA	Precio	Precio	Precio
BLOQUE I	Tfa. Peaie AT	11,5480	8,3380	4,4340
BLOQUE II	Tfa. Peaie BT	14.9140	9.9150	4.7780
BLOQUE III	Tfa. Peaie BT	11.0080		5.5600

BLOQUE IV	Tfa. Peaie BT	11.0400		5.5340
BLOQUE V	Tfa. Peaie BT	10.4090		
BLOQUE VI	Tfa. Peaie BT	10.2930		

		COEFICIENTES C2		
	TARIFA	C2	C2	C2
BLOQUE I	Tfa. Peaie AT	1,0679	1,0885	1,0976
BLOQUE II	Tfa. Peaie BT	1.1916	1.1962	1.1811
BLOQUE III	Tfa. Peaie BT	1.2143		1.1529
BLOQUE IV	Tfa. Peaie BT	1.2136		1.1524
BLOQUE V	Tfa. Peaie BT	1.2208		
BLOQUE VI	Tfa. Peaie BT	1.2187		

Considerando que por la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389, adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas, por importe total de 27.619,51 €, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica SEPTIEMBRE 2020:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
29/09/2020	21200929040000103	CENTROS MUNICIPALES	DEL 30 DE JUNIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	5.338,91
29/09/2020	21200929040000102	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE JULIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.189,70
29/09/2020	21200929040000100	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE JULIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	479,67
29/09/2020	21200929040000101	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE JULIO AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.501,48
29/09/2020	21200929040000099	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 13 DE JULIO AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	19.109,75
			TOTAL FACTURAS:	27.619,51

Resultando que en dichas facturas consta el conforme en firma digital del Técnico Municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de 27.619,51 €, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica SEPTIEMBRE 2020, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
29/09/2020	21200929040000103	CENTROS MUNICIPALES	DEL 30 DE JUNIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	5.338,91
29/09/2020	21200929040000102	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE JULIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.189,70
29/09/2020	21200929040000100	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE JULIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	479,67
29/09/2020	21200929040000101	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE JULIO AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.501,48
29/09/2020	21200929040000099	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 13 DE JULIO AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	19.109,75
TOTAL FACTURAS:				27.619,51

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de 27.619,51 €, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica SEPTIEMBRE 2020, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
29/09/2020	21200929040000103	CENTROS MUNICIPALES	DEL 30 DE JUNIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	5.338,91
29/09/2020	21200929040000102	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE JULIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.189,70
29/09/2020	21200929040000100	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE JULIO AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	479,67

			2020	
29/09/2020	21200929040000101	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE JULIO AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.501,48
29/09/2020	21200929040000099	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 13 DE JULIO AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020	19.109,75
TOTAL FACTURAS:				27.619,51

5.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. EJERCICIO 2020.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA **CONVOCATORIA REGULADORAS** PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. EJERCICIO 2020.

Fundamentos de Hechos

La Constitución Española en el art. 9.2 establece que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En el marco jurídico autonómico, tiene especial relevancia el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se establece en los art. 31 y 32 las competencias de la comunidad, destacando la asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario.

La *Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León*, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del Sistema de Servicios Sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo

integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social. Esta misma Ley habla de las prestaciones esenciales art 19.n *los servicios de promoción de la autonomía personal*, que tienen por finalidad entre otros, facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria, contemplándose los productos o ayudas técnicas.

Fundamentos de derecho

Ley 7/85 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social* .

La Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León en su art. 19, esta Ley de Servicios Sociales define las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de la autonomía personal. El artículo 14.3 de la citada Ley, define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía, a la atención a personas dependientes y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta Ley.

A tenor del **dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León** sobre el "proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León", que dice: *"sobre la naturaleza de la ayuda, de la que deriva el régimen jurídico al que se somete, el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, se refiere en el artículo 8 al "Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones", respecto a las que indica que "las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por tener carácter de prestación económica, subsidio o cualquier otro, se regirán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la norma de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento del beneficiario.*

El artículo 2.4 de la LGS enumera una serie de supuestos que no tienen carácter de subvenciones, esto es, que no reúnen las notas integradoras del concepto de subvención de su artículo 2.1, a diferencia de los supuestos relacionados en su artículo 4 que, pese a poseerlas, la Ley los declara expresamente excluidos de su ámbito de aplicación.

Por su similitud con las prestaciones asistenciales a las que se refiere el artículo 2.4 de la LGS, cabría afirmar, en la línea que acoge el proyecto, que la prestación que regula no tiene el carácter de subvención y que por ello sólo le es aplicable la normativa propia de éstas con el carácter subsidiario que predica el citado artículo 8 del texto refundido antes mencionado.

Para definir estas ayudas, se debe partir del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales, que las califica como prestación esencial".

Por todos estos motivos, la Ayuda económica de carácter individual destinada a favorecer la autonomía personal y la permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuya convocatoria se regulan en la presente propuesta, se consideran asimilables en cuanto a su naturaleza se refiere a las prestaciones esenciales estando dentro del *Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones tal y como establece art 2.4 LGS.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, acordó la APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, siendo publicadas en el BOP nº 207 de 29 de octubre de 2019 y modificadas atendiendo a la sesión plenaria de 30 de julio 2020, publicada dicha modificación definitivamente en el BOP León 187 de 6 octubre 2020.

Por otro ello, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer Bienestar Social y Sanidad en virtud de las competencias atribuidas en Ley 7/85 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, **se propone** la aprobación de la **convocatoria** reguladoras de concesión de ayudas económicas individuales para favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas en situación de dependencia en el municipio de Villaquilambre, según se presentan en el Anexo I (Convocatoria) de esta propuesta.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación de la **Convocatoria Reguladora** de la ayuda económica de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia de municipio de Villaquilambre, según se establecen en esta propuesta (Anexo I)

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones de anuncios municipales, mediante anuncio informativo, dando un plazo de **quince días hábiles** desde el día siguiente a la publicación en el BOP León de la convocatoria, para que los interesados presenten solicitudes.

**La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad.
M^a del Carmen Olaiz García >>**

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMIA PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. EJERCICIO 2020

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, además de regirse por lo previsto en las presentes bases, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia se regulan en las presentes bases, al considerarse se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

1. La presente Convocatoria tiene por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas dependientes en el municipio de Villaquilambre.
2. Las ayudas irán destinadas a financiar gastos realizados durante el ejercicio presupuestario de la convocatoria, es decir, gastos realizados en el 2020.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA DE LA CONVOCATORIA.

El importe total destinado a esta convocatoria para prestación económica dirigida a favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, asciende a **cuatro mil euros (4.000,00€)** con cargo a la partida presupuestaria 08.23102.480.01 del presupuesto 2020.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

1. La concesión de la prestación se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin, con los límites máximos propuestos.
2. Teniendo en cuenta el art. 8.2 de las Bases que rigen la presente convocatoria si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, y si debido a los límites presupuestarios no fuese posible conceder a todas las solicitudes con propuesta favorable las cantidades resultantes de acuerdo con los requisitos y cuantías que se establecen en la presente convocatoria, se procederá a establecer un orden de prelación mediante la aplicación de un baremo, que servirá para ordenar las solicitudes y resolverlas de mayor a menor puntuación, quedando fuera sin consignación

presupuestaria aquellas de menor puntuación por falta de dotación presupuestaria en su caso, debiendo de concurrir de nuevo a futuras convocatorias en caso de aprobarse.

3. Los **CRITERIOS DE VALORACIÓN**, serían los siguientes:

A) Grado de Dependencia:

Grado III: 10puntos

Grado II: 5 puntos.

B) Recursos Económicos:

PUNTUACIÓN	INGRESOS DEL SOLICITANTE (mensual)
90	De 0 a 538 (1)
80	De 539 a 1.076 (2)
70	De 1.077 a 1.453(2.7)

El número entre paréntesis indican que el extremo superior de cada intervalo es el resultado (redondeado) de multiplicar dicho número por el IPREM en vigor (538) mensual (redondeado).

Cualquier cantidad que supere estos intervalos económicos tendrá 0 puntos.

C) Los posibles **empates** se resolverán en caso de persistir, según la fecha y nº de registro de entrada.

4. Si no se agotase la partida económica aprobada en la convocatoria, se podrá repartir entre las personas beneficiarias de las mismas, a partes iguales, siempre que no se superen los costes de la adaptación o ayuda técnica solicitada, teniendo en cuenta otras posibles ayudas que haya podido recibir por parte de organismos o entidades públicas o privadas, de tal forma que la ayuda no podrá ser superior al gasto justificado por la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las ayudas económicas de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y la permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia podrán solicitarte para dos conceptos, que podrán ser compatibles entre sí, con el requisito de que sólo puede solicitarse ayuda por un solo concepto tanto en la adaptación funcional como en los productos de apoyo.

1. **Adaptación Funcional del Hogar:** serán subvencionables las siguientes intervenciones en la vivienda donde resida la persona beneficiaria habitualmente y no de manera temporal.

CÓDIGO	CONCEPTO
AH01	Adaptación de cocina (cambios en mobiliario)
AH02	Adaptación de persianas
AH03	Adaptación de puertas
AH04	Adaptación de ventanas
AH05	Adaptaciones en aseo/ baño
AH06	Instalación de pasamanos en pasillos
AH07	Instalación de rampa en el interior de la vivienda
AH08	Instalación barras asideras en aseo/ baño
AH09	Instalación elevador de escalera
AH10	Suelo antideslizante
AH11	Eliminación de peldaños interiores y exteriores

1.1. En el caso de personas solicitantes que convivan en una misma vivienda, se concederá únicamente una ayuda de adaptación funcional por domicilio.

- 1.2.No se contempla la solicitud de este concepto de adaptación funcional del hogar para viviendas en régimen de alquiler.
 - 1.3. Se requerirá Declaración Responsable de Obras y Usos comunicada al Ayuntamiento de Villaquilambre de las obras de adaptación que pretenda realizar, conforme a la normativa vigente. Así mismo, cuando el concepto de "eliminación de peldaños y escalones exteriores" afecte a la vía pública, se requerirá la presentación de la correspondiente licencia de obras municipal.
 - 1.4.El Ayuntamiento de Villaquilambre se reserva el derecho de comprobar in situ la necesidad de la ayuda solicitada, con los medios que estime oportuno.
 - 1.5.No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.
 - 1.6.La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de dependencia de la persona solicitante. Deberá quedar acreditada la existencia de obstáculos para la movilidad emitida mediante informe técnico competente.
 - 1.7.Se podrá subvencionar la adaptación funcional del hogar a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores, procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la adaptación, debiendo de acreditar esta circunstancia"
 - 1.8.Se podrá solicitar ayuda por un solo concepto en este apartado de adaptación funcional del hogar.
2. **Productos de Apoyo:** Se entiende por productos de apoyo los destinados a favorecer la autonomía en las actividades de la vida diaria, proporcionando así una mayor calidad de vida. Se subvencionará la adquisición y adaptación de aquellos útiles y productos de apoyo necesarios para procurar a la persona solicitante una mayor independencia y aumentar su capacidad de desplazamiento dentro y fuera del hogar. Estos productos están directamente relacionados con la situación de dependencia o limitación que presentan las personas solicitantes y van dirigidas a favorecer su autonomía. Los productos a subvencionar son los siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTOS DE APOYO	
PA01	Adquisición elevador bidet	AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ASEO
PA02	Adquisición elevador de bañera	
PA03	Adquisición asiento giratorio de bañera	
PA04	Adquisición asiento para bañera	
PA05	Adquisición asiento para ducha	
PA06	Adquisición asiento para inodoro o bidet	
PA07	Adquisición elevador para inodoro	
PA08	Adquisición de arnés	DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA FACILITAR LA MOVILIDAD PERSONAL
PA09	Adquisición de grúa	
PA10	Adquisición de incorporador	
PA11	Adquisición de cinturón de seguridad	
PA12	Oruga salvaescaleras	
PA13	Adquisición barandillas abatibles cama	AYUDAS PARA MOBILIARIO ADAPTADO
PA14	Adquisición butaca geriátrica	
PA15	Adquisición carro elevador	
PA16	Adquisición mesa regulable en altura	

PA17	Adquisición camas especiales, con o sin ajuste motorizado	
PA18	Adquisición de taloneras antiescaras	DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN DE ULCERAS POR PRESIÓN
PA19	Adquisición de coderas antiescaras	
PA20	Adquisición de almohadillas antiescaras	
PA21	Adquisición de cojín antiescaras	
PA22	Adquisición de colchón antiescaras	
PA23	Timbre luminoso	DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA DISCAPACIDAD UDITIVA
PA24	Despertador luminoso	
PA25	Amplificador de televisión	
PA26	Despertador parlante	DISPOSITIVOS DE AYUDA PARA DISCAPACIDAD VISUAL
PA27	Lupa manual o electrónica	
PA28	Bastón	
PA29	Teléfono de teclas grandes con parlante	
PA30	Magnificador del móvil	
PA31	Sistema de acceso al ordenador a través de la mirada	DISPOSITIVOS PARA FAVORECER LA COMUNICACIÓN
PA32	Sistema de acceso al móvil a través de la mirada	
PA33	Sistema de acceso al móvil a través de la voz	
PA34	Amplificadores de voz	
PA35	Programas de comunicación	
PA36	Conmutadores	
PA37	Soportes para sujetar los dispositivos	
PA38	Convertidor del mando de la silla de ruedas en Joystick (ratón)	

- 2.1 Estas ayudas serán compatibles con las previstas de análoga naturaleza, en el catálogo de material orto protésico del Servicio de Salud de Castilla y León, cuando se demuestre que ha denegado la ayuda por parte de este organismo o ésta no haya cubierto la totalidad del coste.
- 2.2 La ayuda solicitada deberá tener relación directa con el tipo de dependencia de la persona solicitante, por lo que se podrá comprobar dicha correspondencia mediante informe médico emitido por el Equipo de Orientación y Valoración correspondiente.
- 2.3 No se concederá prestación en este concepto de ayudas técnicas a personas que vivan en centros residenciales.
- 2.4 Sólo se podrá solicitar ayuda por un solo concepto en este apartado de productos de apoyo.
- 2.5 Se podrá subvencionar la adquisición de productos de apoyo a quien haya recibido por el mismo concepto ayuda económica en años anteriores procedentes de cualquier organismo o entidad pública o privada, siempre que la ayuda no haya cubierto el coste total de la ayuda técnica solicitada, debiendo de acreditar esta circunstancia
- 2.6 Se precisa informe médico que prescriba esta ayuda técnica que requiere la persona en situación de dependencia.

ARTICULO 6.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS A SUBVENCIONAR.

1. El importe de la ayuda no podrá en ninguno de los casos, ser superior al gasto de la reforma o adquisición de ayuda técnica.

2. El porcentaje de la cuantía a financiar se calculará en base a los ingresos mensuales de la unidad familiar y de acuerdo a las siguientes cuantías máximas a las que se aplicarán los correspondientes porcentajes en función de los ingresos mensuales:
 - a. Hasta **1.000€** en ayudas para adaptación funcional del hogar.
 - b. Hasta **600€** para la adquisición de ayudas técnicas.

Ingresos Mensuales del solicitante	Cuantía máxima a financiar
Rentas inferiores al IPREM mensual	100%
Entre 1 y 1.5 veces el IPREM mensual	80%
Entre 1.6 y 2 veces el IPREM mensual	60%
Entre 2.1 y 2.7 veces IPREM mensual	50%
Por encima de 2.7 veces IPREM mensual	No subvencionable

3. Si se presentaran presupuestos inferiores a las cuantías máximas a subvencionar tanto en adaptación de hogar como ayudas técnicas, se aplicarán los porcentajes a financiar expuestos en esta tabla, sobre la cantidad establecida en el presupuesto presentado por el interesado.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que en el plazo de la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse la persona solicitante inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de **un año** antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad, valoradas previamente por los Servicios Sociales municipales, podrá tratarse con excepcionalidad algún caso que no cumpla el requisito general de empadronamiento, como puede ser el caso de las personas que sean víctimas de violencia de género previa acreditación documental de esa circunstancia.
2. Tener reconocido un Grado de Dependencia mínima, en **grado II** a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
3. Tener la persona solicitante en el último ejercicio fiscal cerrado, unos ingresos económicos mensuales iguales o inferiores a 2.7 veces el IPREM (mensual) en vigor a la fecha de publicación de la convocatoria.
 - 3.1. Se considerarán como ingresos cualquier tipo de ingreso que perciba la persona beneficiaria; pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, rentas del trabajo por cuenta ajena o propia. Estas rentas si están sujetas a IRPF se acreditarán tomando las bases imponibles y de ahorro que se sumarán para calcular los ingresos anuales y se dividirán entre 12 mensualidades para sacar la cuantía mensual. En el caso de estar exento de realizar Declaración de la Renta, certificado de tal exención aportando los datos económicos de los que pudiera disponer la Agencia Tributaria.
 - 3.2. En el caso de que la persona solicitante perciba rentas exentas de tributación, como pensiones no contributivas, LISMI, ingresos por desempleo, renta de ciudadanía, pensiones de alimentos, pensiones compensatorias, pensiones devengadas en el extranjero, pensiones clases pasivas, etc, u otras prestaciones económicas imputables al solicitante, deberá cumplimentar la declaración responsable de ingresos (Anexo III) y aportar el certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora, computándose dichos ingresos.

4. Tener un capital mobiliario inferior a 3 veces el IPREM anual (12 pagas) en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria. Se entenderá por capital mobiliario el capital activo de cuentas bancarias, bonos, obligaciones o cualquier otro título que pudiera hacerse efectivo. Aportando declaración responsable de este hecho.
 5. En el caso de que la persona solicitante tuviera cónyuge y en régimen de gananciales, los ingresos económicos del matrimonio serán divididos entre dos, tanto si los ingresos son del solicitante, como de su cónyuge o de ambos. En caso de separación de bienes, extremo éste que deberá ser justificado, computará la renta del cónyuge solamente si depende económicamente de la persona solicitante.
 6. De los ingresos mensuales computables se podrá desgravar en función del importe, hasta un máximo 300€/mes por gastos de alquiler o hipoteca, cuando el/la titular del alquiler o hipoteca sea la persona solicitante o cónyuge en su caso.
 7. En el caso de solicitar ayuda para la adaptación funcional de la vivienda, residir en la vivienda de manera habitual y que el titular de la vivienda sea el solicitante dependiente, cónyuge y/o familiares de consanguinidad o afinidad. No se contempla la solicitud de este concepto de adaptación funcional del hogar para viviendas en régimen de alquiler.
 8. No se concederá la ayuda a los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal.
 9. En el caso de solicitar ayuda para productos de apoyo, no tener posibilidad de obtenerlo a través de otros recursos disponibles y justificarlo.
 10. Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Villaquilambre, Hacienda Pública y la Seguridad Social.
 11. Haber justificado adecuadamente ayudas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Villaquilambre.
 12. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir las obligaciones contempladas en el art. 14 de la citada Ley.
2. La persona solicitante deberá comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre, cualquier variación de los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda. No obstante el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá comprobar el cumplimiento de dichos requisitos con los medios establecidos para ello.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Serán obligaciones de las personas que se beneficien de la prestación económica regulada por estas bases, las siguientes:
 - h. Utilizar la ayuda económica para los fines que se ha concedido.
 - i. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas, se realizará en los términos que señala el art. 16 de las bases que regulan estas ayudas.
 - j. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente a efectos de comprobar que la ayuda económica se ha destinado al fin concedido.

- k. Proceder al reintegro de la ayuda percibida, cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia el art. 16 de estas bases.
- l. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación económica.
- m. Comunicar al órgano concedente de la prestación, cualquier otra ayuda económica que por el mismo concepto se haya recibido, proveniente de entidad u organismo público o privado.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación exigida, se formularán en modelo oficial, serán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre y deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona solicitante y/o representante en su caso.
2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la Convocatoria que regulan esta subvención.
3. Podrá autorizarse en la solicitud al Ayuntamiento de Villaquilambre, a recabar de aquellas Administraciones Públicas con las que mantenga convenio de colaboración a estos efectos, cuantos datos de carácter personal que pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la persona beneficiaria, de los requisitos para acceder a la prestación objeto de la presente convocatoria.
4. La solicitud (Anexo I) irá acompañada de la siguiente documentación:
 1. DNI/NIE de la persona solicitante:
 - a. En caso de menores de edad, deberá aportarse además de fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce la tutela y fotocopia del libro de familia.
 - b. En caso de personas incapacitadas judicialmente, deberá aportarse además fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce su representación judicial y fotocopia de la sentencia judicial que acredite tal circunstancia.
 - c. En el caso de representación voluntaria, deberá aportarse DNI/NIE del representante voluntario y autorización para la representación voluntaria firmada por la persona representada (Anexo II)
 2. Documento oficial acreditando tener reconocida la condición de persona dependiente, expedido por el organismo autonómico competente.
 3. Documento acreditativo de titularidad o cotitularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante, en el que figure el IBAN y el nº de cuenta.
 4. Declaración Responsable de no superar el capital mobiliario establecido(3 veces el Iprem anual /12 pagas)
 5. Certificado de empadronamiento y convivencia. Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.

6. Acreditación de los ingresos de la persona solicitante y cónyuge en su caso en régimen de gananciales, mediante Declaración de la Renta (IRPF) del último ejercicio económico con plazo de presentación vencido a la fecha de registro de la solicitud. En el caso de no estar obligados a realizarla, aportación de los datos fiscales del último ejercicio económico.
 7. En el caso de que la persona solicitante o cónyuge en régimen de gananciales, en su caso, perciban rentas exentas de tributación, deberá cumplimentar declaración responsable de ingresos (Anexo III) y aportar certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora.
 8. Informes técnicos en su caso o médicos que acrediten la necesidad de la adaptación en vivienda o productos de apoyo solicitados.
 9. Presupuesto del coste total de la ayuda solicitada (*Adaptación funcional del hogar y/o productos de apoyo*), debiendo de presentar tres presupuestos, correctamente valorados y detallados los conceptos a subvencionar. En el caso que ya se haya adquirido el producto o realizado la obra durante el presente ejercicio económico 2019, se podrá aportar la factura correctamente cumplimentada.
 10. Declaración responsable del interesado de que no incurre en su persona ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones (Modelo Anexo IV).
 11. Declaración expresa y responsable sobre las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, en el momento de presentar la solicitud, así como durante la tramitación del procedimiento de concesión (Modelo Anexo V)
 12. Documento acreditativo de alquiler o hipoteca de vivienda en su caso, presentando contrato de alquiler y documentos de pago.
 13. Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble (se realizará de oficio)
5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.
 6. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuno para la adecuada valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 10.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Pza. CONSITUCION S/N), o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **15 días hábiles** que comenzará a contar desde el día siguiente a su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía de Bienestar Social, y para la resolución de la concesión de la prestación económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El otorgamiento o denegación de la prestación económica se realizará por acuerdo del órgano competente, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que esta es desestimatoria.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la prestación económica, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicándose el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

La publicación de la resolución se realizará en el Diario Oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como contempla el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El abono de la prestación económica destinada a favorecer la permanencia de las personas dependientes en el entorno familiar y el mantenimiento de su autonomía personal así como financiar la adaptación funcional del hogar y la adquisición de productos de apoyo, como medidas de soporte a las personas dependientes en el municipio de Villaquilambre, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.
2. Las ayudas se podrán abonar con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para las que fueron solicitadas y concedidas.
3. El abono de las ayudas se efectuará en un pago único tras la resolución de concesión, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.
4. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de dos meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la misma.
5. La justificación de la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos se realizará aportando los siguientes documentos y debiendo de justificar al menos la cantidad económica concedida:
 - a. Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida.
 - b. Factura extendida al nombre de la persona beneficiaria o su representante, donde se especificará el material suministrado y periodo en el que se dispensó. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: nº de factura, datos identificativos del expedidor, lugar y fecha de emisión, recibí, firma y sello de la entidad emisora.

ARTÍCULO 14.- RECURSOS.

Contra las presente convocatoria que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes o contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo en dos meses computados los plazos, en ambos casos, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL DESTINADAS A FAVORECER LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA PERMANENCIA EN EL DOMICILIO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 2019

D./D.ª :	DNI:
Domicilio a efectos de notificación:	
Vía:	Nº: Planta: Puerta:
C.P:	Municipio:
Teléfono:	
En su caso, datos del representante legal o representante voluntario D./D.ª:	
	DNI:
Teléfono:	

CÓNYUGE (en su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI

AYUDAS QUE SOLICITA

CÓDIGO	ADAPTACIÓN FUNCIONAL DEL HOGAR	COSTE REAL
CÓDIGO	PRODUCTO DE APOYO	COSTE REAL

TOTAL AYUDAS SOLICITADAS:**CON LA FIRMA DE LA PRESENTE SOLICITUD;**

- 1) **Declaro bajo mi responsabilidad** que estoy dentro de los criterios económicos marcados por la convocatoria y que mi capital mobiliario no supera 3 veces el Iprem anual (12 pagas).
- 2) **La persona solicitante y/o cónyuge (en su caso), autorizan la obtención de datos de los ficheros públicos correspondientes por el ayuntamiento de Villaquilambre.** El Ayuntamiento de Villaquilambre comprobará, a efectos de esta solicitud, los datos económicos de la persona solicitante y/o cónyuge, si lo hubiere, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social y otras Administraciones, sin perjuicio de otra información complementaria que pudiera ser solicitada durante el procedimiento.

Si prefieren aportar personalmente toda la documentación necesaria que indique el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, marque una cruz en la siguiente casilla:

NO AUTORIZAN LA OBTENCIÓN DE DATOS DE LOS FICHEROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

- 3) Quedo enterado/a de la obligación de comunicar cualquier variación que pudiera producirse en mis circunstancias personales: domicilio, nivel de ingresos, etc., que afecten al contenido de la convocatoria, siendo consciente que la ocultación o falsedad en los datos puede ser motivo suficiente para la denegación o reintegro de la ayuda.
- 4) Que no tengo deudas con la Hacienda pública, ni con la Hacienda Municipal.
- 5) Que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en este procedimiento y podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención.

No se cederán datos a terceros salvo en los casos previstos por Ley.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con ambas entidades.

Así mismo se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Villaquilambre.

Villaquilambre, a

de

de 20

Firma de la persona solicitante o
Representante legal autorizado

Firma del cónyuge (en su caso)

EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.

1. DNI/NIE de la persona solicitante:
 - a. En caso de menores de edad, deberá aportarse además de fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce la tutela y fotocopia del libro de familia.
 - b. En caso de personas incapacitadas judicialmente, deberá aportarse además fotocopia de DNI/NIE de la persona que ejerce su representación judicial y fotocopia de la sentencia judicial que acredite tal circunstancia.
 - c. En el caso de representación voluntaria, deberá aportarse DNI/NIE del representante voluntario y autorización para la representación voluntaria firmada por la persona representada (Anexo II)
2. Libro de familia.
3. Documento oficial acreditando tener reconocida la condición de persona dependiente, expedido por el organismo autonómico competente.
4. Documento acreditativo de titularidad o cotitularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante, en el que figure el IBAN y el nº de cuenta.
5. Certificado de empadronamiento y convivencia y documentación acreditativa de la propiedad del inmueble. Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
6. Acreditación de los ingresos de la persona solicitante y cónyuge en su caso, mediante Declaración de la Renta (IRPF) del último ejercicio económico con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de no estar obligados a realizarla, aportación de los datos fiscales del último ejercicio económico.
7. En el caso de que la persona solicitante, y/o cónyuge perciba rentas exentas de tributación, deberá cumplimentar declaración responsable de ingresos (Anexo III) y aportar certificado de las mismas emitido por la entidad pagadora.
8. Informes técnicos en su caso o médicos que acrediten la necesidad de la adaptación en vivienda o productos de apoyo solicitados.
9. Presupuesto del coste total de la ayuda solicitada (Adaptación funcional del hogar y/o productos de apoyo), debiendo de presentar tres presupuestos, correctamente valorados y detallados los conceptos a subvencionar. En el caso que ya se haya adquirido el producto o realizado la obra durante el presente ejercicio económico 2019, se podrá aportar la factura correctamente cumplimentada.
10. Declaración responsable del interesado de que no incurre en su persona ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones (Modelo Anexo IV).
11. Declaración expresa y responsable sobre las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, en el momento de presentar la solicitud, así como durante la tramitación del procedimiento de concesión (Modelo Anexo V)
12. Documento acreditativo de alquiler o hipoteca de vivienda en su caso, presentando contrato de alquiler y documentos de pago.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA

D/D.^a....., DNI./NIE, mayor de edad y con plena capacidad de obrar, domiciliado en la Calle/Avenida/Plaza..... de la localidad de, solicitante de la Convocatoria Pública de *Ayudas económicas de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de personas en situación de dependencia* del Ayuntamiento de Villaquilambre, y en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

AUTORIZO A:

D/D.^a....., con DNI/NIE..... domiciliado en la Calle/Avenida/Plaza....., de la localidad de..... provincia de....., a actuar en mi representación ante el Ayuntamiento de Villaquilambre en el procedimiento indicado.

Villaquilambre, a.....de.....de 20....

Firma de la persona solicitante

Firma de la representación autorizada

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE INGRESOS ECONÓMICOS

D./ D^a.....con DNI.....

En su caso, datos del representante legal o representante voluntario

D./D.^a.....con DNI.....

A los efectos del cálculo de la capacidad económica de la persona solicitante y/o cónyuge, se declaran los siguientes **ingresos mensuales** exentos de tributación de IRPF durante el último ejercicio fiscal cerrado, teniendo en cuenta que la persona solicitante deberá comunicar cualquier variación en la percepción de estos ingresos durante el presente ejercicio.

SOLICITANTE		CÓNYUGE	
Concepto	Ingresos Mensuales	Concepto	Ingresos Mensuales
Pensión no contributiva		Pensión no contributiva	
Ingresos desempleo		Ingresos desempleo	
Renta de ciudadanía		Renta de ciudadanía	
Pensiones clases pasivas		Pensiones clases pasivas	
Prestación por hijo a cargo, orfandad		Prestación por hijo a cargo, orfandad	
Pensiones devengadas del extranjero		Pensiones devengadas del extranjero	
Pensión de alimentos ó pensión compensatoria		Pensión de alimentos ó pensión compensatoria	
Otras (indicar concepto)		Otras (indicar concepto)	

Villaquilambre, a..... de..... de 20....

Firma de la Persona Solicitante o de la
Representación Autorizada

Firma del Cónyuge

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 13.2 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D./ D^a: _____ con DNI: _____

En su caso, datos del representante legal o representante voluntario

D./D.^a: _____ con DNI: _____

DECLARA bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del art.13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Firma del Solicitante o Representante Legal Autorizado

ANEXO V

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

D./ D^a: _____ con DNI: _____

En su caso, datos del representante legal o representante voluntario

D./D.^a: _____ con DNI: _____

SI NO He recibido otras ayudas para la misma finalidad, en el momento de presentar la solicitud, así como durante la tramitación del procedimiento de concesión.

Firma del Solicitante o Representante Legal Autorizado

>>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobación de la **Convocatoria Reguladora** de la ayuda económica de carácter individual destinadas a favorecer la autonomía personal y permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia de municipio de Villaquilambre, según se establecen en esta propuesta (Anexo I)

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones de anuncios municipales, mediante anuncio informativo, dando un plazo de **quince días hábiles** desde el día siguiente a la publicación en el BOP León de la convocatoria, para que los interesados presenten solicitudes.

6.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS".

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS".

Por la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana se presenta la siguiente propuesta:

Visto que la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941, adjudicataria del contrato de los cursos de Inglés, ha solicitado la suspensión del mismo mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2.020.

Considerando el informe del Negociado de Contratación, que se transcribe:

<<ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INFANTIL Y DE INGLÉS CAMBRIDGE PARA LOS PROGRAMAS DE "ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES" Y "ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 25 de octubre de 2.019 se adjudicó a la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941, el contrato del servicio de los Cursos de Inglés y de Inglés Cambridge, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales de Adultos del Ayuntamiento de Villaquilambre por un curso escolar (hasta el 31 de mayo de 2.020).

SEGUNDO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las tres Administraciones para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

TERCERO.- El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una

serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

CUARTO.- El adjudicatario del contrato en cuestión ha solicitado la suspensión del mismo mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2.020. En ella expresa las razones que motivan la suspensión y los conceptos indemnizables que reconoce el artículo 34 del RDL 8/2020.

QUINTO.- Ante la petición del adjudicatario se ha constatado la imposibilidad de ejecución del contrato, motivada por la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas hasta el 21 de junio de 2.020.

SEXTO.- Mediante Decreto de Alcaldía nº 2020/413, de fecha 12 de marzo de 2020 y como consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus covid-19, se aprobaron una serie de medidas para los diferentes espacios y centros municipales y los servicios que presta el Ayuntamiento de Villaquilambre, declarándose, entre otras medidas, la suspensión de todas las actividades o eventos municipales dirigidas al público; tanto las de carácter deportivo, como las culturales, recreativas, de juventud o de atención social; incluidos los Mercados Municipales, las bibliotecas y el CIAMI, al existir un riesgo inminente y extraordinario para los usuarios de las prestaciones contratadas.

SÉPTIMO.- El adjudicatario de este contrato ha presentado la documentación que acredita de manera fehaciente los gastos que efectivamente le supone esta situación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público.

Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Real Decreto Ley es una disposición normativa del mismo rango que la LCSP y más especial, sería la aplicable en este caso, que expresamente declara la no aplicación en estos casos del régimen de indemnizaciones por suspensión que establece el artículo 208.2.a de la LCSP.

Se ha emitido un informe jurídico general sobre la aplicación de este RDL a los contratos municipales, suscrito con fecha 18 de marzo por el Vicesecretario Municipal, cuyas consideraciones se tienen en cuenta en este informe:

1. LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y DE SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA.

REQUISITOS:

- *Vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley.*
- *Cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.*
- *El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tiene lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:*
 - *Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.*
 - *Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los arts. 216 y 217 LCSP 2017, a fecha 14 de marzo de 2020.*
- *Se excluyen expresamente los contratos de limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.*

EFFECTOS:

A. Suspensión.

Quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

El Ayuntamiento deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

- Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.*
- Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.*
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.*
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.*

Procedimiento:

- *El contratista debe dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando (las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación):*
 - *Las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.*
 - *El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.*
 - *Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.*
- *Informe del departamento responsable de la ejecución del contrato en el que se informe de lo anterior.*
- *Informe del departamento de contratación.*
- *Propuesta de la Concejalía.*
- *Fiscalización por la Intervención.*
- *Acuerdo del órgano de contratación (Alcalde, Junta de Gobierno Local o el Pleno), apreciando la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación anteriormente descrita. La fecha de efecto será desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación, y hasta que dicha prestación pueda reanudarse el órgano de contratación notificará al contratista el fin de la suspensión.*
- *Transcurrido el plazo cinco días naturales sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta debe entenderse desestimatoria.*

No es de aplicación a estas suspensiones lo dispuesto en el apartado 2.a) del art. 208 LCSP 2017; ni tampoco lo dispuesto en el art. 220 TRLCSP 2011.

La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

B. Prorroga.

En estos contratos, cuando al vencimiento de mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo

29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

SEGUNDO.- *El artículo 34.1 del citado RDL 8/2020, prevé la posibilidad suspender los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, como es el que caso del contrato objeto de este informe. Esta suspensión se ha de declarar a instancias del contratista, previa constatación por parte del órgano de contratación de la imposibilidad de ejecutar el contrato debido a las referidas medidas.*

TERCERO.- *Se ha constatado por el responsable del contrato la imposibilidad real de continuar con la ejecución del contrato, tal y como se ha recogido en los antecedentes de este informe. Además, por Decreto de Alcaldía nº 2020/413, de fecha 12 de marzo de 2020 se declaró la suspensión de todas las actividades o eventos municipales dirigidas al público; tanto las de carácter deportivo, como las culturales, recreativas, de juventud o de atención social; incluidos los Mercados Municipales, las bibliotecas y el CIAMI y por ello no es posible realizar las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

CUARTO.- *El artículo 34 del RDL 8/2020, relaciona los conceptos que tendría que indemnizar el Ayuntamiento por esta suspensión.*

El adjudicatario ha aportado la documentación que acredita los daños y perjuicios efectivamente causados por la suspensión, cuya verificación se ha realizado por el responsable del contrato. Estos costes son los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.

En todo caso, la indemnización no podrá ser superior al coste que supondría la ejecución normal del contrato, beneficio industrial excluido.

QUINTO.- *Se ha verificado, en cumplimiento del apartado final del artículo 34.3 del RDL 8/2020, la declaración del contratista de que tanto éste como los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato, estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020; así como que el contratista principal está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.*

SEXTO.- *El órgano competente para adoptar el acuerdo de suspensión es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.*

*Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, la legalidad de la propuesta y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados, **procedería la adopción de la siguiente resolución:***

PRIMERO.- *Decretar, por las razones expuestas, la imposibilidad de ejecución del contrato del servicio de los Cursos de Inglés y de Inglés Cambridge, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales de Adultos del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuya adjudicataria es la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de mayo de 2.2020.*

En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

SEGUNDO.- El adjudicatario tendrá derecho a una **indemnización**, tras haber sido verificados los justificantes que aporte de los daños y perjuicios que le ha causado la suspensión, así como que está al corriente de sus obligaciones laborales y sociales y de pago a subcontratistas y proveedores, en concepto de gastos salariales, desde el 14 de marzo de 2.020 (fecha en la que se declaró el estado de alarma) hasta el 31 de mayo de 2.020 (fecha de finalización del contrato), de **1.601,61 €**.

TRABAJADOR	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
Carmen Valbuena Fernández	62,35 €	157,84 €	156,53	376,72 €
Dámaso García Merino	104,71 €	313,08 €	313,08 €	730,87 €
Nuria González Acevedo	77,35 €	208,57 €	208,10 €	494,02 €
				1.601,61 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho. >>

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Decretar, por las razones expuestas, la imposibilidad de ejecución del contrato del servicio de los Cursos de Inglés y de Inglés Cambridge, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales de Adultos del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuya adjudicataria es la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de mayo de 2.020.

En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

SEGUNDO.- El adjudicatario tendrá derecho a una **indemnización**, tras haber sido verificados los justificantes que aporte de los daños y perjuicios que le ha causado la suspensión, así como que está al corriente de sus obligaciones laborales y sociales y de pago a subcontratistas y proveedores, en concepto de gastos salariales, desde el 14 de marzo de 2.020 (fecha en la que se declaró el estado de alarma) hasta el 31 de mayo de 2.020 (fecha de finalización del contrato), de **1.601,61 €**.

TRABAJADOR	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
Carmen Valbuena Fernández	62,35 €	157,84 €	156,53	376,72 €
Dámaso García Merino	104,71 €	313,08 €	313,08 €	730,87 €
Nuria González Acevedo	77,35 €	208,57 €	208,10 €	494,02 €
				1.601,61 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución a a la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941.

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana,

Fdo.: D. Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Decretar, por las razones expuestas, la imposibilidad de ejecución del contrato del servicio de los Cursos de Inglés y de Inglés Cambridge, dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares y Culturales de Adultos del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuya adjudicataria es la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de mayo de 2.020.

En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

SEGUNDO.- El adjudicatario tendrá derecho a una **indemnización**, tras haber sido verificados los justificantes que aporte de los daños y perjuicios que le ha causado la suspensión, así como que está al corriente de sus obligaciones laborales y sociales y de pago a subcontratistas y proveedores, en concepto de gastos salariales, desde el 14 de marzo de 2.020 (fecha en la que se declaró el estado de alarma) hasta el 31 de mayo de 2.020 (fecha de finalización del contrato), de **1.601,61 €**.

TRABAJADOR	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
Carmen Valbuena Fernández	62,35 €	157,84 €	156,53	376,72 €
Dámaso García Merino	104,71 €	313,08 €	313,08 €	730,87 €
Nuria González Acevedo	77,35 €	208,57 €	208,10 €	494,02 €
				1.601,61 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución a a la empresa **MINISTRY OF ENGLISH S.L.**, con NIF B16304941.

8.- PROPUESTA DE CANCELACIÓN CONTRATO HUERTO 20 Y TOMA DE MEDIDAS

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

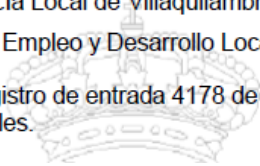
PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS.

ASUNTO: CANCELACION CONTRATO HUERTO 20 Y TOMA DE MEDIDAS

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Villaquilambre impulsó en su día los huertos municipales de sesenta metros cuadrados destinados a horticultura como terapia ocupacional y de ocio, con el objetivo de promover un lugar en el que la buena convivencia y el respeto entre los adjudicatarios fuera la base para el desarrollo de esta actividad.

A la vista del informe de la Policía Local de Villaquilambre 477 de fecha 21 de junio de 2020 y considerando el informe del Agente de Empleo y Desarrollo Local

Considerando el escrito con registro de entrada 4178 de fecha 22 de junio de 2020 presentado por varios titulares de huertos municipales.



Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2018/1258, de fecha 10 de septiembre de 2018, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.: La cancelación del contrato administrativo de uso de la parcela número 20 a favor de M.C.G.G CON DNI 9.710.XX-R, por incumplimiento del artículo 6.2 y del artículo 15.k que supone este último causa de resolución de contrato.

SEGUNDO.: La instalación de un sistema de vigilancia de forma urgente que controle el tráfico de personas que se produce en dentro de las instalaciones.

TERCERO.: Proceder a cambiar la dinámica de gestión de los huertos, ciñéndose a lo establecido en la normativa de los mismos.

En Villaquilambre a de de 2020

(Fecha y firma digital en el encabezado)

El Concejal de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

”

Leída la propuesta interviene el Secretario manifestando que *el acuerdo se condicionará a lo que resulte del trámite de alegaciones abierto mediante oficio remitido al interesado. Si se producen alegaciones se resolverán previamente; si no, este acuerdo se considerará definitivo.*

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.: La cancelación del contrato administrativo de uso de la parcela número 20 a favor de M.C.G.G CON DNI 9.710.XX-R, por incumplimiento del artículo 6.2 y del artículo 15.k que supone este último causa de resolución de contrato.

SEGUNDO.: La instalación de un sistema de vigilancia de forma urgente que controle el tráfico de personas que se produce en dentro de las instalaciones.

TERCERO.: Proceder a cambiar la dinámica de gestión de los huertos, ciñéndose a lo establecido en la normativa de los mismos.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto siguiente, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

8.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 75/2020 EMITIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN LA EJECUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 317/2017

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 75/2020 EMITIDO PRO LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN LA EJECUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 317/2017.

Identificación del Proceso judicial: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 317/2017

Demandante: MARIA NIEVES PÉREZ FERNÁNDEZ

Demandado: COMISIÓN TERRITORIAL DE VALORACIÓN DE LEÓN, AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Actuación recurrida: Contra la resolución de la Comisión Territorial de Valoración de León de fecha 1 de marzo de 2017, dictada en el expediente LE/048/2016, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del justiprecio en el expediente expropiatorio relativo a “Mejora de plataforma y firme Carretera LE-311, de León a Collanzo, Tramo: Matallana de Torío- Piedrafita. Subtramo: Travesía de Navatejera y Villaquilambre. Clave 3.1 LE- 36 T 3.2 LE-22 Provincia de León.

Por parte de la Procuradora que representa al Ayuntamiento ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se recibió notificación del Auto número 75/2020, que resuelve el incidente de ejecución de la Sentencia 515/2019 planteado por la demandante que indica:

A U T O núm. 75/2020

ILMO. SR. PRESIDENTE DE SECCIÓN

D. JAVIER ORAÁ GONZÁLEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. RAMÓN SASTRE LEGIDO

D^a ADRIANA CID FERRINO

En Valladolid, a ocho de octubre de dos mil veinte.

HECHOS

ÚNICO. - En ejecución de la sentencia número 515/2019, de 5 de abril, dictada por esta Sala en el Procedimiento Ordinario número 317/2017, se dio traslado a la actora, D^a María Nieves Pérez Fernández, de las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, así como también de la oposición del mismo al incremento en dos puntos de los intereses establecido en el artículo 106.3 LJCA, habiendo presentado escrito aquélla en el que, por las alegaciones que el mismo contiene, reclama la cantidad de 1008,56 euros y la condena en costas de la Administración ejecutada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Discutido entre la parte actora, de un lado, y el Ayuntamiento de Villaquilambre, de otro, cuál es el importe de los intereses que éste ha de abonar a aquélla en ejecución de la sentencia de esta Sala de 5 de abril de 2019 dictada en el recurso número 317/2017 -la recurrente entiende que en total ascienden a 1991,09 euros, por lo que dado que se han pagado por tal concepto 982,53 euros quedaría por abonar 1008,56 euros, mientras que el Ayuntamiento demandado estima

que con el pago de los 982,53 euros referidos se ha satisfecho el total adeudado-, se juzga oportuno empezar recordando cuál es la doctrina jurisprudencial existente en materia de intereses moratorios en la determinación y en el pago del justiprecio, a cuyo fin cabe reproducir aquí lo declarado en el fundamento de derecho tercero de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2012, que reitera lo señalado en la sentencia del mismo Tribunal de 10 de noviembre de 2008 y a la que a su vez se remite la posterior sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2015. Se dice así en el fundamento jurídico mencionado lo siguiente:

<<Recordemos nuestra doctrina sobre intereses moratorios, que resumidamente se expuso en la Sentencia de 10 de noviembre de 2008 (Rec. 2070/2005).

a) En las expropiaciones ordinarias, el día a quo para calcular los intereses por demora en la fijación del justiprecio es aquel en el que hayan transcurridos seis meses desde el inicio del expediente expropiatorio, esto es, desde la firmeza del acuerdo sobre necesidad de la ocupación, según se infiere de la lectura coordinada de los artículos 21, apartado 1, 22 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 71, apartado 1, de su Reglamento. Estos seis meses se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 48, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre). El día ad quem se sitúa en la jornada en la que el justiprecio quede definitivamente fijado en la vía administrativa, bien en una primera decisión, bien en la resolutoria del recurso de reposición si se interpuso. Si la cuantía del justiprecio se modificase en la vía jurisdiccional mediante un pronunciamiento firme, los intereses se devengan con efectos retroactivos sobre el montante señalado por los jueces (artículo 73, apartado 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa).

b) Los intereses por demora en el pago del justiprecio, en esas expropiaciones ordinarias, se liquidan una vez transcurridos seis meses desde la fijación del justiprecio en vía administrativa (artículos 48, apartado 1, y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa), concluyendo el cómputo el día en el que efectivamente se satisfaga su importe por la Administración o por el beneficiario, o en el que se deposite o consigne válidamente, cuando fuese procedente. El cómputo de los seis meses se practica de igual manera, debiéndose también tener en cuenta la eventual modificación de la cuantía del justiprecio en la vía contencioso-administrativa.

c) En las expropiaciones tramitadas por el procedimiento de urgencia, el día a quo para calcular los intereses por

retraso en la fijación del justiprecio es el siguiente a aquel en el que se ocupen los bienes o los derechos expropiados (artículo 52, regla 8ª, de la Ley de Expropiación Forzosa), salvo que tenga lugar después de transcurridos seis meses desde la declaración de urgencia, pues al entenderse cumplido con ella el trámite de declaración de necesidad de la ocupación (artículo 52, regla 1ª, de la misma Ley), tal día es el siguiente a aquel en el que se cumplan seis meses desde la referida declaración de urgencia, a menos que esta última no contenga la relación de bienes o derechos a expropiar. Estos intereses se liquidan hasta que el justiprecio fijado definitivamente en la vía administrativa se pague, deposite o consigne eficazmente. En estos casos, no existe, pues, solución de continuidad entre ambos tipos de intereses, los del artículo 56 (por demora en la fijación) y los del artículo 57 (por demora en el pago) de la Ley de Expropiación Forzosa, debido a la disposición de los bienes o derechos por el beneficiario sin previo pago. Este criterio se aplica también a aquellas expropiaciones que, no habiendo sido declaradas formalmente urgentes, materialmente son tales por haberse ocupado los bienes antes de su valoración y del pago del justiprecio>>.

SEGUNDO.- Sentados cuáles son los criterios aplicables, se estima conveniente destacar, como datos de interés, uno, que no hay disputa entre las partes sobre cuál es el día inicial del cómputo, que ambas fijan en el 7 de diciembre de 2013 (transcurridos seis meses desde el inicio del expediente de expropiación de que aquí se trata), dos, que la Comisión Territorial de Valoración de León estableció como justo precio el de 2592,24 euros y lo hizo en acuerdo de 25 de octubre de 2016 confirmado en reposición por la resolución de 1 de marzo de 2017, tres, que esta Sala en la sentencia antes referida estimó en parte el recurso y fijó el justiprecio en cuestión en 10.111,24 euros, y cuatro, que el Ayuntamiento de Villaquilambre, que no había pagado un céntimo hasta entonces (tampoco la suma en que la Comisión de Valoración cuantificó el justiprecio y que dicha entidad local no discutía), solo ha satisfecho la cifra que él entiende que adeuda, tanto por principal como por intereses, el 13 de septiembre de 2019.

Con estas premisas puede ya indicarse que los intereses de demora en la fijación del justiprecio, los del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, ascienden a 1139,24 euros -interés legal de la cantidad determinada por esta Sala desde el 07-12-2013 hasta el 01-03-2017 (esta última fecha es cuando al resolverse el recurso de reposición quedó definitivamente fijado el justiprecio en la vía administrativa), y que los intereses de demora en el pago del justiprecio, es decir, los del artículo 57 del mismo texto legal, se elevan a 616,65

euros, suma que es la devengada por el justo precio que estableció esta Sala desde el 02-09-2017 hasta el 13-09-2019. No está de más precisar que la de autos era una expropiación ordinaria, que según la jurisprudencia estos intereses se liquidan en tal caso una vez transcurridos seis meses desde la fijación del justiprecio en vía administrativa (artículos 48 apartado 1 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa) y que se aplica el interés legal, sin incrementarlo en los dos puntos a que se refiere el artículo 106.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción (LJCA), al no advertirse falta de diligencia en el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre -repárese en que la sentencia se declaró firme por decreto de 7 de junio de 2019 y el pago del principal, y parte de los intereses, se produjo poco más de tres meses después-.

TERCERO.- En suma, pues, el total de los intereses debidos asciende a 1755,89 euros (1139,24 + 616,65), de manera que habiéndose satisfecho ya por tal concepto 982,53 euros, queda un resto pendiente de 773,36 euros, que deberá abonar el Ayuntamiento de Villaquilambre a la parte recurrente en el plazo máximo de dos meses desde la firmeza de este auto.

CUARTO.- Al estimarse solo parcialmente las posiciones de las partes, no procede hacer una especial imposición de las costas de este incidente (artículo 139.1 LJCA).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda: Fijar en 1755,89 euros los intereses debidos a la actora por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre por la demora en la fijación y en el pago del justiprecio establecido en la sentencia de esta Sala de 5 de abril de 2019 que puso fin al recurso número 317/2017, suma de la que descontada la que ya ha sido abonada por tal concepto (982,53 euros) resulta una cantidad pendiente todavía de pago de 773,36 euros que habrá de pagar la entidad local referida a la parte demandante en el plazo máximo de dos meses desde la firmeza de este auto. No se hace una especial imposición a ninguna de las partes de las costas de este incidente.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **Reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** desde la notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia, que doy fe.

En base a la parte dispositiva del acuerdo procede que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de la cantidad de 773, 36 € a favor de la demandante MARIA NIEVES PEREZ FERNANDEZ, a ingresar en el plazo de dos meses desde la firmeza del

auto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León número 75/2020 en la ejecución definitiva 33/2020 -Procedimiento Ordinario 317/2017-.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la demandante, así como oficiar, adjuntando copia de la presente resolución a la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada enderecho.

(Fecha y firma en encabezamiento)
EL ASESOR JURÍDICO
FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

Leído el informe no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de la cantidad de 773,36 € a favor de la demandante MARIA NIEVES PEREZ FERNANDEZ, a ingresar en el plazo de dos meses desde la firmeza del auto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León número 75/2020 en la ejecución definitiva 33/2020 -Procedimiento Ordinario 317/2017-.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la demandante, así como oficiar, adjuntando copia de la presente resolución a la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital)
